



Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	julio 2021
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifican algunos aspectos de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, algunos aspectos de la regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones a la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, en diecinueve apartados. Asimismo, consta de dos disposiciones finales, que contienen la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.		
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (10/02/2021). - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (10/02/2021). - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género (10/02/2021). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (18/02/2021). - Dictamen 2/2021 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (04/03/2021). - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (11/05/2021) - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (10/06/2021). 		
Trámite de audiencia	Se ha sometido al trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de referencia, publicándose en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el día 15 de febrero hasta el día 5 de marzo de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE	El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo		



COMPETENCIAS	41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Según informe de la Dirección General de Igualdad (10/02/2021), no se aprecia impacto por razón de género.	
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	No genera impacto, según informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad (18/02/2021)	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto positivo, según informe de la Dirección General de Igualdad (10/02/2021)	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Fines y objetivos.

Las enseñanzas deportivas de régimen especial comenzaron a desarrollarse al amparo de Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. Bajo esta norma básica se fueron publicando los currículos de las enseñanzas de algunas modalidades deportivas, algunas de las cuales se han ido implantando en la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluyó por primera vez estas enseñanzas dentro de una ley, y desarrolló su ordenación y organización mediante el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. A partir de ese momento, el Ministerio con competencias en educación comenzó a elaborar nuevos títulos relacionados con distintas modalidades deportivas, a la vez que está sustituyendo los títulos publicados al amparo de la norma anterior (Real Decreto 1913/1997) para adecuarlos al nuevo sistema educativo, este proceso todavía no ha terminado y aún existen en vigor tres modalidades deportivas amparadas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que son Fútbol, Deportes de invierno y Balonmano en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, en la actualidad coexisten enseñanzas deportivas cuyo origen responde a dos sistemas educativos que presentan algunas diferencias. Las modalidades que se están extinguiendo han generado una serie de órdenes y resoluciones que regulan su desarrollo y aplicación desde que se empezaron a implantar en la Comunidad de Madrid, y las modalidades nuevas que se han ido aprobando a partir de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, están generando otras disposiciones diferentes, como es la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se propone modificar.

El fin de la presente Orden es modificar la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, para que sirva como marco normativo común para la regulación de todas las modalidades deportivas amparadas en los dos sistemas educativos, introduciendo en la Orden aquellas cuestiones que son diferentes según la normativa básica de aplicación (Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre). De esta manera se unificarán los procedimientos administrativos que se aplican en estas enseñanzas, autorizaciones, traslados de alumnos, expedición de certificados, entre otros, racionalizando estos trámites. También, se regularán de forma más concreta algunas cuestiones relacionadas con la formación práctica y los proyectos finales y se aclararán algunos aspectos sobre las pruebas de acceso y la notificación de calificaciones, así

como en las convocatorias extraordinarias o en el aplazamiento, aspectos que mejoran la ordenación de estas enseñanzas.

Por otro lado, dado que estas enseñanzas están incluidas en el sistema educativo, se considera necesario que se adapten al desarrollo de aquellas enseñanzas con fines profesionales similares, como es la formación profesional o las artes plásticas y diseño, aunque teniendo en cuenta las singularidades que presentan algunas modalidades deportivas. Así, se fijará su implantación dentro del calendario escolar con una organización similar a las enseñanzas profesionales citadas antes, a este respecto cabe mencionar que cada vez aumenta el número de centros que imparten enseñanzas deportivas de ambos sistemas y también que imparten otras enseñanzas, como es la Formación Profesional, por ello, es conveniente realizar esta modificación para mejorar la regulación y los procedimientos, y unificar criterios de actuación.

Con este proyecto de orden se conseguirán una serie de objetivos claves: simplificar la normativa vigente al derogar algunas disposiciones, mejorar la seguridad jurídica al unificar procedimientos de actuación y de criterios, conseguir mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de la norma y obtener una mayor transparencia y claridad normativa en la ordenación y organización de estas enseñanzas para aquellos que deban usarla, en este aspecto hay que tener en cuenta que son cada vez más los centros docentes que están autorizados a impartir modalidades deportivas de los dos sistemas educativos y unificar criterios y procedimientos facilita el trabajo de los mismos, también van aumentando los centros que ofrecen enseñanzas deportivas y enseñanzas de formación profesional, por lo que es necesario disponer de un marco que pueda ser coherente para todas las enseñanzas del sistema educativo.

El número de disciplinas deportivas que están siendo reguladas para la obtención de un título académico es cada vez mayor, y las amparadas en la norma anterior están siendo sustituidas de forma progresiva por otras nuevas, por tanto, se hace necesario que exista una regulación más adecuada que permita integrar las modalidades de ambos sistemas y se adapten a la nueva normativa.

Así, el objeto de la presente Orden es modificar y concretar algunos de los procedimientos relacionados con la matriculación, convocatorias extraordinarias, autorización de calendarios escolares de carácter ordinario y extraordinario y realización de la formación práctica fuera de la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad de Madrid, estos procedimientos se agilizan para mejorar el tiempo de respuesta de las resoluciones de autorización y se unifican para ambos sistemas.

También se concretan y detallan algunos aspectos en la regulación del módulo de formación práctica y del proyecto que mejoran su aplicación y permitirán usar los mismos criterios para ambas enseñanzas, salvo aquellos que por norma básica son diferentes, como por ejemplo el número de convocatorias que disponen los alumnos para superar el bloque de formación práctica. Además, se modifican algunos artículos para adecuar estas

enseñanzas con el resto de las enseñanzas del sistema educativo y que tienen muchas similitudes, como es la formación profesional, ya que se han incorporado al sistema educativo estas formaciones deberán adecuarse a las características propias del resto de enseñanzas, como es el periodo de actividad lectiva, sin olvidar la singularidad que algunas modalidades deportivas tienen y que dependen del medio natural y de las condiciones climatológicas y estacionales para su desarrollo, como son los deportes de invierno y de montaña, por ejemplo, ello hace necesario incluir algunas condiciones de distribución temporal extraordinaria.

b) Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad y eficacia, puesto que regula las enseñanzas deportivas implantadas en la Comunidad de Madrid y unifica las actuaciones y ordenación para las modalidades de ambos sistemas educativos, además mejora los aspectos procedimentales y agiliza las actuaciones en los mismos. Asimismo, este reglamento cumple con el principio de eficiencia, pues la aprobación del presente proyecto de orden permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en el ámbito de la Comunidad de Madrid y concreta y cubre algunas situaciones que no estaban reguladas anteriormente. Esto contribuye, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación y organización que garantiza el principio de seguridad jurídica, la norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y cumple con el principio de proporcionalidad establecido, dado que los reales decretos mencionados anteriormente permiten que sean las Administraciones educativas quienes desarrollen estas enseñanzas en su ámbito de gestión.

Por último, la norma cumple con el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En el proceso de elaboración de esta orden se dará cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa.

Todos los principios mencionados se encuentran recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Análisis de las alternativas.

La única manera de mejorar la regulación de las enseñanzas deportivas es la unificación mediante esta orden. De lo contrario se está creando un conjunto de disposiciones diferentes para cada uno de los sistemas educativos que amparan las modalidades deportivas, lo que está provocando confusión y diferencias de criterio y errores en su aplicación.

Por lo tanto, no se contemplan alternativas para alcanzar el objetivo expuesto que no sean mediante la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa.

d) Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales y reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido de la norma.

Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones a la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, en los siguientes puntos:

- Uno. Se modifica el artículo 7, redactando de forma más clara la adecuación de estas enseñanzas al calendario escolar vigente para el resto de enseñanzas.
- Dos. Se modifica el artículo 10, concretando algunos aspectos relacionados con los acuerdos de aprendizaje entre los centros docentes y las entidades colaboradoras para que los alumnos puedan realizar la formación práctica, y cubrir aspectos que no se incluían en la orden original y deben quedar reflejados mediante orden. El cambio de denominación de convenio al de acuerdo de aprendizaje, es debido a que el concepto es más cercano al ámbito formativo y dado que solamente refleja actividades formativas de aprendizaje para los alumnos en un ámbito diferente al



escolar y, además, no se contemplan aspectos económicos en el acuerdo, no obstante, se mantienen aquellas cuestiones que se fijaban en los convenios y que son garantes de fijar un procedimiento adecuado en esta fase de aprendizaje.

- Tres. Se modifica el artículo 12, ampliando algunos aspectos sobre el procedimiento que tienen que realizar los centros docentes relacionado con el programa formativo que tienen que desarrollar los alumnos en las entidades colaboradoras para realizar la formación práctica, mejorando la seguridad jurídica de su aplicación.
- Cuatro. Se modifica el artículo 14, concretando algunas cuestiones sobre la realización del módulo de proyecto final en los ciclos de grado superior y que no se habían incluido en la orden original, y que permiten unificar criterios en ambas modalidades deportivas de los dos sistemas educativos.
- Cinco. Se modifica el artículo 15, en el que se detallan algunas consideraciones relacionadas con la defensa del proyecto y del tribunal responsable de la valoración del proyecto que tienen que defender los alumnos. Mejorando las garantías de la evaluación de este módulo de los ciclos.
- Seis. Se modifica el artículo 18, especificando el ámbito territorial en el que se debe realizar la prueba de acceso. A este respecto, hay que considerar que las pruebas de acceso de carácter específico tienen validez nacional, y los alumnos pueden presentarse en cualquier Comunidad Autónoma, y una vez superada puede ser admitido en los centros de la Comunidad de Madrid. No obstante, en aquellas modalidades deportivas que requieren del medio natural y de la estacionalidad para realizar esta prueba de acceso y en el curso escolar que esté prevista no se puedan aplicar por dificultades, como puede ser la falta de nieve en deportes de invierno o la falta de agua en Barrancos, los centros podrán solicitar, excepcionalmente, realizar dicha prueba fuera de la Comunidad de Madrid.
- Siete. Se modifica el artículo 19, concretando un requisito para las pruebas de acceso de carácter específico vinculado a los que se requieren para el acceso a estas enseñanzas. Esta acreditación permitirá a los centros verificar que los alumnos cumplen los requisitos de acceso general a los ciclos de enseñanzas deportivas y evitar irregularidades posteriores.
- Ocho. Se modifica el artículo 22, cambiando la forma de notificar las calificaciones para que no se realice mediante la publicación de actas.
- Nueve. Se modifica el artículo 25, redactándolo de la forma que estas enseñanzas se adecúen a la organización del resto de enseñanzas del sistema educativo, con algunas especificidades como impartir docencia los sábados, día muy activo en la práctica deportiva, o fijar tiempos razonables para la planificación pedagógica y didáctica de los módulos.



- Diez. Se modifica el artículo 26, para concretar de una forma más racional la distribución temporal extraordinaria y adecuarla a los periodos del calendario de otras enseñanzas, con la flexibilización que les permita modificar dicho calendario.
- Once y doce. Se modifican los artículos 27 y 28, realizando algunos cambios en el procedimiento de autorización de la distribución temporal extraordinaria (calendario extraordinario) y de autorización para realizar el módulo de la formación práctica fuera de la Comunidad de Madrid entre los dos sistemas educativos. Ello permitirá unificar criterios como el titular del órgano directivo que debe resolver las solicitudes y los plazos, así como agilizar el procedimiento, siendo el órgano que resuelve quien gestione toda la tramitación.
- Trece. Se modifica el artículo 29, para unificar criterios y el procedimiento en el caso de la movilidad de alumnos entre centros para las modalidades deportivas de ambos sistemas educativos.
- Catorce. Se modifica el artículo 31, para aclarar un aspecto relacionado con la convocatoria extraordinaria del módulo de formación práctica que, por sus características de desarrollo en un entorno laboral, no puede realizarse ante un tribunal, permitiendo volver a cursar dicho módulo de nuevo en una entidad colaboradora.
- Quince. Se modifica el artículo 33, aclarando que las convocatorias aplazadas no deben computar en el límite establecido como máximo para cursar los módulos, de la misma manera que se tiene en cuenta este hecho en otras enseñanzas, como en formación profesional.
- Dieciséis. Se modifica el artículo 56, aclarando el tipo de centro al que se hace referencia en el procedimiento para la expedición de certificaciones de superación del ciclo inicial o del bloque común, así como mejorando la redacción de este artículo.
- Diecisiete. Se añade una disposición adicional cuarta para que las modalidades deportivas que están amparadas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se regulen por la presente orden, y conseguir el objetivo de unificar criterios y procedimientos en estas enseñanzas, se introducen aquellas cuestiones que son diferentes y que vienen fijadas en la normativa básica.
- Dieciocho. Se añade una disposición derogatoria única, en la que se relacionan los órdenes y resoluciones que se derogan, alcanzando el objetivo de simplificar las disposiciones que regulan estas enseñanzas.
- Diecinueve. Se suprime la disposición final primera, ya que hacía referencia a la modificación de la orden 3694/2009, de 28 de julio, que fijaba los criterios y procedimientos de las modalidades deportivas amparadas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y con esta modificación se adecuarán a los establecidos en la presente orden al incluir la disposición adicional cuarta.



Asimismo, consta de dos disposiciones finales, que contienen la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor que se propone para el inicio del próximo curso escolar 2021-2022, con el fin de no interferir con alguno de los procesos de finalización del presente curso escolar.

b) Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las modificaciones que incorpora esta propuesta normativa es la modificación de algunos procedimientos y criterios que permitan agilizar los trámites y ser más eficaces al unificar los existentes, de esta manera se evitan que trámites similares se realicen mediante procedimientos diferentes. También es novedad que las enseñanzas deportivas se adecúen al resto de enseñanzas del sistema educativo en cuanto al periodo de impartición de cursos y de organización.

c) Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

La presente propuesta normativa deroga las siguientes disposiciones vigentes de la Comunidad de Madrid.

- Orden 1326/2003, de 6 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se concretan diversos aspectos relativos al proceso de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.
- Orden 3694/2009, de 28 de julio, por la que se establece para la Comunidad de Madrid la distribución horaria de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de las modalidades de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada y Fútbol, con la excepción de los anexos III, IV y VI que establecen la duración de las enseñanzas y la carga lectiva de los bloques y módulos formativos de cada nivel de las modalidades deportivas de Balonmano, Deportes de Invierno y Fútbol.
- Resolución de 27 de marzo de 2003, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los modelos de actas de evaluación y el expediente académico personal de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.
- Resolución conjunta de 18 de febrero de 2005, de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Centros Docentes por las que se regula el bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.

d) Vigencia de la norma proyectada.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo en ella recogida.



e) **Análisis Jurídico.**

El presente proyecto de orden se regula por el Consejero de Educación y Juventud conforme a lo siguiente:

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que conducen a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19



de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.
- Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 10 de Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el



establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la disposición final primera del Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los dispuesto en este decreto. Además, en los decretos que establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de técnicos deportivos, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de estos decretos.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Al tratarse de un proyecto normativo cuyo carácter versa sobre la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial y dicta modificaciones de algunos aspectos de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, por tanto, no regula ningún aspecto que afecte a la necesidad de recursos humanos o materiales en los centros docentes, y no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto de orden **no plantea la creación de nuevas cargas administrativas**. Los procedimientos administrativos que se recogen en este proyecto de orden ya funcionan en la Comunidad de Madrid, dado que las autorizaciones que se establecen y la expedición de certificados se gestionan actualmente por distintas unidades administrativas de la Consejería de Educación y Juventud, en esta línea lo único que se fija son actuaciones para simplificar y agilizar los procedimientos.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1 Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la



Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe, con fecha 10 de febrero de 2021, en el que se concluye que la orden objeto de modificación fue valorada positivamente desde la perspectiva de género con fecha 30 de mayo de 2016, y que, revisadas las modificaciones introducidas por el proyecto remitido, no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una modificación de carácter técnico-organizativo.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe, con fecha 18 de febrero de 2021, en el que concluye que no genera ningún impacto materia de familia, infancia y adolescencia, por lo que no realizan observaciones al texto.

7. OTROS IMPACTOS

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la



Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe, con fecha 10 de febrero de 2021, en el que concluye que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

De la aplicación de la presente propuesta normativa no se deriva coste, dado que se trata de una modificación de una Orden que regula la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En cualquier caso, se presupone un beneficio en la aplicación de citado cambio, dado que responderá a una mejora en los procedimientos, sin incremento del gasto. Debe concluirse, por lo tanto, un balance positivo en la relación coste-beneficio.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1 Trámite de consulta pública.

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la modificación de algunos aspectos de la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial y derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, que no afectan al presupuesto, ni tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ya que esta norma no exige a los centros ni a los alumnos que deban realizar ningún trámite ni ningún pago de los que actuales por la aplicación de este proyecto normativo que solamente regula algunos aspectos organizativos de las enseñanzas.

No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a la necesidad de modificar algunos aspectos de una orden que satisface a una obligación normativa autonómica de desarrollar los mencionados reales decretos que tiene carácter básico, y supone una regulación parcial de la materia incluida en la normativa estatal, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Estas circunstancias excepcionales, también están recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

9.2 Trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con un plazo abierto para la presentación de alegaciones entre el 15 de febrero y el 5 de marzo de 2021, sin que, una vez transcurrido el mismo se hayan presentado alegaciones.

9.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 2/2021, con fecha 4 de marzo de 2021, en el que no se formulan observaciones materiales. Se recogen las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción.

9.3.1 Voto particular conjunto de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid

Las consejeras representantes del sindicato Comisiones Obreras en el Consejo Escolar han presentado voto particular al presente proyecto normativo con fecha 4 de marzo de 2021. Manifiestan en dicho voto particular que la Consejería de Educación y Juventud no tiene planes de implantar las enseñanzas deportivas en algún centro público, también exigen la necesidad de que exista un mayor control administrativo de las convocatorias de acceso a estas enseñanzas. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Además, observan que la redacción del texto no observa un lenguaje inclusivo en materia de sexos, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje.

9.4 Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Debido a que hay numerosos centros privados que imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial, se ha solicitado a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio que es competente en la gestión de centros

privados que realice las observaciones que estime pertinentes a este proyecto normativo, las cuales tendrán carácter facultativo. Así, han formulado una observación en el escrito remitido a la Dirección General que propone la norma con fecha 10 de febrero de 2021, relacionada con el segundo párrafo del apartado dos, solicitando la inclusión siguiente:

*“2. El acuerdo de aprendizaje deberá ser firmado, de una parte, por el director del centro director del **centro público o titular del centro privado**, y de otra, por el representante legal...”*

Dicha observación es atendida e incluida en el texto normativo.

9.5 Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, de fecha 11 de mayo de 2021, conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece que la regulación de los procedimientos administrativos deberán ser informadas por la Dirección General competente en esta materia.

Según establece el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, establece en su artículo 10.1 las competencias en materia de administración electrónica de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

En el informe recibido se realizan las siguientes observaciones:

Completar la regulación de los procedimientos que se mencionan en los artículos 26, 27, 28, 29 y 56, estableciendo los elementos esenciales de las fases de iniciación, instrucción y resolución de dichos procedimientos. Se atiende la observación y se modifican los artículos 27 y 28 que hacen referencia cuando los solicitantes son los centros docentes, incluyendo los aspectos más determinantes del procedimiento.

No se atiende la inclusión recomendada en el artículo 26, debido a que son características y criterios para los centros elaboren la memoria que adjuntarán con la solicitud descrita en el artículo 27.

No se atiende la inclusión recomendada cuando los solicitantes son los alumnos, dado que se trata de procedimientos internos que se realizan en el propio centro docente, como ocurre en los procedimientos descritos en el artículo 29 y 56.

9.6 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se ha remitido a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999,

de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se recibe el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de junio de 2021, en el que se formulan las siguientes observaciones y sugerencias:

En relación con el proyecto normativo:

Respecto al título del proyecto que sugiere incluir la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce con referencia a los aspectos concretos de la norma que modifica, no se atiende dada la complejidad que supone referir los aspectos que se modifican y que daría lugar a un título confuso e ilegible.

Se corrigen las citas del segundo párrafo de la parte expositiva, así como se refunde los párrafos que sugiere el informe.

Se atiende la sugerencia de incluir la referencia a la competencia delegada en los directores, con el siguiente tenor:

El acuerdo de aprendizaje deberá ser firmado, de una parte, por el director del centro docente público, conforme a la competencia delegada por Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería...

Se atiende la consideración esencial, y se concreta de forma más clara el requisito de la adenda o anexos al acuerdo que cada año deben incluir al mismo, se modifica la redacción del apartado dos que incluye la modificación del apartado 3 del artículo 10, la redacción de este párrafo es:

A los acuerdos de aprendizaje se incorporan como anexos los programas formativos y la relación del alumnado que vaya a realizar la formación práctica indicando el número de horas acordado, así como la relación de profesores-tutores de estos alumnos. Cada año, se requerirá una adenda de modificación del acuerdo que se refiera a la nueva relación del alumnado y los nuevos programas formativos.

Se atiende la consideración esencial y se modifica la redacción del apartado dos que incluye la modificación del apartado 4 del artículo 10, cuyo párrafo queda redactado de la siguiente forma:

La duración de estos acuerdos de aprendizaje será de cuatro años como máximo a partir de su firma. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar de forma expresa la prórroga del mismo.

No se considera necesario introducir la referencia al artículo 51 de la Ley 40/2015, ya que son suficientes y claras las causas de rescisión. En relación con la aclaración de la exclusión de participación en el acuerdo de aprendizaje de los alumnos, se incluye la referencia a las normas de convivencia del centro, donde se concretan la aplicación de estas y otras medidas en cumplimiento del Decreto 32/2019, que regula la convivencia de los centros docentes.

Se atiende la sugerencia que incluye el informe sobre el apartado cuatro del proyecto normativo, con el fin de que no se interprete de forma restrictiva los tipos de proyectos

que se pueden realizar, y que los centros dispongan de la autonomía suficiente para ampliarlos.

Se corrige la redacción de los apartados once y doce, en relación con la eliminación del término “convocatoria”, en ambos casos, dado que son procedimientos abiertos y no sujetos a ninguna convocatoria regulada.

Se atiende la sugerencia al apartado trece, referente a la movilidad de los alumnos que cursen enseñanzas derivadas del RD 1913 (LOGSE), para incluir la referencia a la normativa básica (Orden 454). Dado que se trata de un criterio específico para las modalidades deportivas LOGSE, esta sugerencia se incluye en la disposición adicional cuarta, en un nuevo apartado 7, una disposición que recoge los aspectos diferenciadores entre las enseñanzas LOGSE y LOE, derivadas de la normativa básica, así queda redactado:

7. Para autorizar el traslado de centro en las modalidades deportivas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, el alumno deberá tener superado algún bloque del nivel o grado que desee continuar y que no sea para cursar exclusivamente el bloque de formación práctica y, en su caso, el proyecto final, conforme a lo establecido en el artículo decimonoveno de la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero.

En relación con la disposición derogatoria, se modifica la denominación de la misma y se eliminan aquellas referencias a las resoluciones que dejaran de tener efectos a la entrada en vigor del presente proyecto normativo. Queda atendida esta consideración esencial.

También se atiende la sugerencia en el apartado diecinueve de cambiar la palabra “eliminada” por “suprimida”, conforme a lo dictado por directriz 55.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ